Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **94-2019-SGS** presentada en fecha diecinueve de agosto del corriente año, por el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la que requiere: *“Le solicito la copia de la compraventa del préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y otro”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Área de Gestión Documental y Archivos, a través de nota informó a esta Unidad que*: “…no se cuenta con la copia de la compraventa del préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y otro; en virtud que dicho documento fue entregado… el día 27 de julio de 2015*”. Se adjunta a la presente resolución dicha nota.
4. Atendiendo a lo determinado en el art. 68 inc. 2° LAIP, se sugiere al ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_ solicitar al Centro Nacional de Registros (CNR)**, la Certificación literal de la Escritura de Compraventa** del inmueble o bien, Testimonio de Escritura Pública ante la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 73) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase la inexistencia de la información requerida por el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Oriéntase al ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para realizar el trámite en el Centro Nacional de Registros (CNR) o en la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), conforme a lo descrito en el romano **IV)** de esta resolución**.**
3. Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a la nota detallada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE.** -

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**